



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2022-00404-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS
"FOMANORT" NIT. 890.505.856-5

DEMANDADOS: ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS C.C. 27.794.263
KARIME PARRA DUARTE C.C. 27.605.954
ALEXANDER GARCÍA ROLÓN C.C. 88.260.031

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS C.C. 27.794.263**, **KARIME PARRA DUARTE C.C. 27.605.954** y **ALEXANDER GARCÍA ROLÓN C.C. 88.260.031**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000993122	890505856	FONDO DE EMPLEADOS F	X	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 509.822,44
451010000993462	890505856	FONDO DE EMPLEADOS F	X	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 861.748,56
4510100009974410	890505856	FONDO FOMANORT	X	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 1.466.615,24
4510100009977104	890505856	FONDO FOMANORT	X	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 1.493.381,87
451010000980811	890505856	FONDO FOMANORT	X	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 1.372.562,04
451010000974369	890505856	FONDO FOMANORT	X	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 1.466.721,32
451010000977066	890505856	FONDO FOMANORT	X	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 1.489.659,72
451010000980771	890505856	FONDO FOMANORT	X	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 1.489.659,72

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al demandante FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS "FOMANORT" NIT. 890.505.856-5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bdf4fa28844c3055ff478122ee904b6386730a5cf79cb1545449074530c200**

Documento generado en 07/09/2023 01:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

**Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
DEMANDA DE ACUMULACIÓN RDO. 54-001-41-89-001-2022-00410-00**

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA acumulada, instaurada por PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER", actuando en causa propia en contra del demandado JOSE EDIOCLES MOJICA MONTOYA, para dictar el auto dentro de la presente acumulación, que en derecho corresponde

La demandante mediante escrito enviado el día 8 de marzo de 2023, presenta libelo demandatorio para ser acumulado al inicial en los términos del Artículo 463 del C.G.P. En esta nueva demanda, solicita se libre mandamiento de pago a favor de la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER", y a cargo del demandado JOSE EDIOCLES MOJICA MONTOYA, por la siguiente suma de dinero:

- Por **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, como capital representado en la letra de cambio allegada como base de la presente ejecución. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, fijados por la SUPERFINANCIERA causados desde el 26 de diciembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

En virtud de ello el Despacho, mediante Auto calendado el 13 de abril de 2023 libró mandamiento de pago de la demanda acumulada a favor de PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER", y en contra del demandado JOSE EDIOCLES MOJICA MONTOYA, por la suma reclamada en el libelo demandatorio. Así mismo se ordenó, emplazar a todos los que tuvieren crédito con títulos de ejecución contra el aquí demandado

Continuando con el trámite procedimental el demandado JOSE EDIOCLES MOJICA MONTOYA, fue notificado personalmente el 19 de julio de 2023 de conformidad con la Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial de dicho expediente.

Agotados como se hallan los términos legales propios de la instancia y, no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y obligare a su declaración oficiosa, se procederá a dictar el auto dentro de la presente demanda acumulada, que se estime del caso y en derecho corresponda.

Es de anotar que la acción cambiaria es el derecho que le asiste al tenedor legítimo de un título valor para demandar el cumplimiento de los derechos y obligaciones incorporadas en aquél y que preste mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 del C.G.P., acción que se materializa a través del proceso ejecutivo.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Siendo así y teniendo que el demandado, no interpuso excepción alguna, el despacho ordenará seguir adelante la ejecución en contra de éste dentro de la presente demanda acumulada, para así dar cumplimiento a lo establecido en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la demanda acumulada contra el demandado **JOSE EDIOCLE MOJICA MONTOYA** por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha 138 de abril de 2023, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER** la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 8 de septiembre de 2023 , a las
7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cd8084f81b13a1a9fd939bcdf857e23cc27970284fcf901f0b0caf15112dbe**

Documento generado en 07/09/2023 01:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00260-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE" NIT 800.166.120-0
DEMANDADO: DIANA LUCIA CHAUSTRE MORALES C.C 1.090.511.986

Como quiera que antecede modificación de la liquidación del crédito efectuada por secretaria y una vez revisado el portal del Banco Agrario se verifica que con los depósitos existentes se cumple con el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

De los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso le corresponde a la parte demandante la suma de \$2.175.894,17 por concepto de capital e intereses más \$100.000 por costas procesales para un valor total de \$ 2.275.894,17.; los dineros restantes \$ 432.719,83 y los que en adelante se llegaren a constituir se entregarán a la demandada DIANA LUCIA CHAUSTRE MORALES C.C 1.090.511.986.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE" NIT 800.166.120-0** en contra de **DIANA LUCIA CHAUSTRE MORALES C.C 1.090.511.986**, por pago total de la obligación de conformidad con los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del 50% del salario, que percibe DIANA LUCIA CHAUSTRE MORALES C.C 1.090.511.986 como trabajador del HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 744-2023 de fecha 08 de mayo de 2023 enviado al PAGADOR.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales al demandante **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE" NIT 800.166.120-0** por la suma de \$2.175.894,17 por concepto de capital e intereses, más \$100.000 por costas procesales para un valor total de \$ 2.275.894,17.; los

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM Y 1:30 PM A 4:0 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

dineros restantes \$ 432.719,83 y los que en adelante se llegaren a constituir se entregarán a la demandada DIANA LUCIA CHAUSTRE MORALES C.C 1.090.511.986 relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
45101000996231	8001661200	FOTRANORTE	FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 1.483.249,00
45101000998997	8001661200	FOTRANORTE	FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	\$ 1.225.365,00

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78dbcec592ce6559354e0fcc8babb8c8967811e24b75e38716d979aa7500f71**

Documento generado en 07/09/2023 01:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM Y 1:30 PM A 4:0 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00492-00

Demandante: URBANIZACIÓN NATURAL PARQUE CENTRAL MANZANA 10 NIT 900.643.987-8
Demandado: YURLEY DAVID PICÓN ROLÓN C.C 88.201.791

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado **URBANIZACIÓN NATURAL PARQUE CENTRAL MANZANA 10 NIT 900.643.987-8** en contra de **YURLEY DAVID PICÓN ROLÓN C.C 88.201.791**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-284345, ubicado en la Urb. Natura Parque Central Mz 10, Apto 404 Torre A Edificio Los Azahares, calle 4A Peatonal # 4-47, de propiedad de YURLEY DAVID PICÓN ROLÓN C.C 88.201.791. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1356-2023 de fecha 08 de agosto de 2023 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que YURLEY DAVID PICÓN ROLÓN C.C 88.201.791, tenga o llegare a tener en las entidades financieras relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1357-2023 de fecha 08 de agosto de 2023 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de YURLEY DAVID PICÓN ROLÓN C.C 88.201.791, ubicado en la Urb. Natura Parque Central Mz 10, Apto 404 Torre A Edificio Los Azahares, calle 4ª Peatonal #4-47, de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1357-2023 de fecha 08 de agosto de 2023 enviado al INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 8 de septiembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bfe52dd97fc8471e1e056f7a7b5f00fc6a154dd555760ce7a3b9c2c667c939**

Documento generado en 07/09/2023 01:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00553-00

Demandante: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT 900.505.564-5
Demandado: JUAN PABLO PEREZ SANCHEZ C.C 88.232.081

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT 900.505.564-5** en contra de **JUAN PABLO PEREZ SANCHEZ C.C 88.232.081**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad de JUAN PABLO PEREZ SANCHEZ C.C 88.232.081 de características: PLACAS: FDB-71F, MARCA: SUZUKI, MODELO: 2021, LINEA: GN-125. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1491-2023 de fecha 23 de agosto de 2023 enviado al DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE LOS PATIOS.

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que JUAN PABLO PEREZ SANCHEZ C.C 88.232.081, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1491-2023 de fecha 23 de agosto de 2023 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Respecto a la otra medida cautelar decretada este Despacho no se pronunciará debido a que la misma no se materializó.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no se ordenará el desglose del título ejecutivo, no obstante, (previo pago del arancel) deberán expedirse las constancias pertinentes sobre la cancelación de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
8 de septiembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6ef0b81ea145fa40a452021d409bcbee34a1755ea124e90c0b8cd12c8db456**

Documento generado en 07/09/2023 01:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00574-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER
"FOTRANORTE" NIT 800.166.120-0
DEMANDADO: CESAR VILLAMIZAR ZUÑIGA C.C 13.351.152
ALIDA MARIA CONTRERAS QUINTERO C.C 37.365.087

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por el Doctor YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO apoderado de la parte demandante **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE" NIT 800.166.120-0** contra **ANA KARINA RAVELO CARRILLO**, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y sus anexos.

SEGUNDO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582e8f537bf0c49d974ca329245708cf7bcc8f5076fb24b09bd56a3a39079d2b**

Documento generado en 07/09/2023 01:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Restitución. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00598-00

Demandante: JESSID VARGAS VEGA
Demandado: ALVARO MACIAS Y CLAUDIA FLOREZ
CLAUDIA FLOREZ

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **JESSID VARGAS VEGA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALVARO MACIAS Y CLAUDIA FLOREZ** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Si bien en los hechos, la parte actora manifiesta que el contrato de arrendamiento fue verbal, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 384 del C.P.G.P.
2. Debe corregir el poder aportado, toda vez que indica que el señor JESSID VARGAS VEGA, interpondrá una denuncia penal en contra de su propio apoderado, lo cual resulta confuso y no es del resorte de este proceso.
3. No se vislumbran los linderos del inmueble

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **JESSID VARGAS VEGA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALVARO MACIAS Y CLAUDIA FLOREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

Jg

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de septiembre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e455d9ecb418ff58373d4f74e1312f40410f628cef7c7e5bd38bd050eb4703**

Documento generado en 07/09/2023 01:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00601-00

Demandante: CREDIMUEBLES LTDA
Demandado: CARMEN TERESA VERA CORONEL

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **CREDIMUEBLES LTDA** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **CARMEN TERESA VERA CORONEL** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No obra certificado de Representación Legal de CREDIMUEBLES LTDA.
2. Debe aclarar el quinto hecho y la primera pretensión respecto de los abonos y del saldo total de la obligación, toda vez, que, según el referido hecho, al realizar la operación entre el capital adeudado y los abonos efectuados, no coincide el valor reclamado en las pretensiones.
3. Revisado el título, poder y escrito de demanda, se observa que la obligación, esta a favor de CREDIMUEBLES LTDA, sin embargo, en la demanda, la apoderada, actúa en representación de JOSE ELÍAS PEREZ PACHECO, como persona natural y no como Representante Legal, situación que debe ser aclarada.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **CREDIMUEBLES LTDA** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **CARMEN TERESA VERA CORONEL**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderada de la parte actora a YILIS ANGÉLICA JAIMES ORTEGA, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de septiembre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8057e020b53abf309a198265efb85067fd7ec08e44f23d0aeb42f4d0b11f3c**

Documento generado en 07/09/2023 04:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00108-00

DEMANDANTE: NESTOR ARTURO BAQUERO FUENTES como cesionario de **MARIA RUBIANA GUERRERO DE FUENTES**
DEMANDADO: JUAN RAMÓN ORTEGA C.C 74.375.876

En atención a la solicitud que antecede realizada por la apoderada judicial del demandante **NESTOR ARTURO BAQUERO FUENTES**, es menester poner en conocimiento de la interesada que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia se vislumbra que no hay títulos judiciales a favor del proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f25804368a72b3684f9d8ddd675a9b05501c9408c815e1dc23f812ad17c464**

Documento generado en 07/09/2023 01:07:24 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01035-00

Demandante: NESTOR ARTURO BAQUERO FUENTES como cesionario de MARIA RUBIANA GUERRERO DE FUENTES
Demandado: JOSE RODOLFO ASCANIO GARCÍA C.C 88236037

En atención a la solicitud que antecede realizada por la apoderada judicial del demandante **NESTOR ARTURO BAQUERO FUENTES**, es menester poner en conocimiento de la interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia se vislumbra que no hay títulos judiciales a favor del proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ef9c32081d726fd271f22786a169f4c168707718c092b44ea7069db5baa79ee

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

Documento generado en 07/09/2023 01:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2018-00306-00

**Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS- FOMANORT
NIT. 890.505.856-5**

Demandado: JESUS ANTONIO JAIMES OLIVARES CC. 13.468.746

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **JESUS ANTONIO JAIMES OLIVARES CC. 13.468.746**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000978362	8905058565	FONDO DE EMPLEADOS D	FONDO DE EMPLEADOS D	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
451010000982113	8905058565	FONDO DE EMPLEADOS D	FONDO DE EMPLEADOS D	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
451010000985795	8905058565	FONDO DE EMPLEADOS D	FONDO DE EMPLEADOS D	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
451010000989662	8905058565	FONDO DE EMPLEADOS D	FONDO DE EMPLEADOS D	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
451010000994242	8905058565	FONDO DE EMPLEADOS D	FONDO DE EMPLEADOS D	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
451010000998649	8905058565	FONDO DE EMPLEADOS D	FONDO DE EMPLEADOS D	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al demandante FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS- FOMANORT NIT. 890.505.856-5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 8 de septiembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd31a2eda7f62f4f417245de266561079bfc3428263ecf242eb5c1730aa38146**

Documento generado en 07/09/2023 01:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00677-00

DEMANDANTE: MARIA MARLENE BLANCO ANTOLINEZ CC 60.312.176
DEMANDADO: JUAN CARLOS VALENCIA SUAREZ CC 71.364.573

En vista de la solicitud realizada por la parte demandada y una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia se vislumbra que se generó un nuevo depósito judicial posterior a la terminación del proceso. En consecuencia, esta unidad judicial de acuerdo a lo disciplinado por art. 447 del C.G.P., se ordena consignar los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre del demandado **JUAN CARLOS VALENCIA SUAREZ CC 71.364.573**, por un valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS PESOS M/CTE (\$ 418.130,87) a la cuenta de ahorros del Banco BBVA N° 306-745886, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010001001229	60312176	MARIA MARLENE	BLACO ANTOLINEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 418.130,87

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 8 de septiembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ee60d1bbf58911820a9f94ed558f27cb1fbc84d7e6e6dffa26e7d8dd8dd73c**

Documento generado en 07/09/2023 01:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00038-00

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S.
DEMANDADO: VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON

NIT. 900.827.202-6
C.C. 1.090.471.141

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON C.C. 1.090.471.141**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000892526	9008272026	CASA FUTURA	GRUPO	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 100.600,00
451010000896958	9008272026	CASA FUTURA	SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 50.300,00
451010000905865	9008272026	GRUPO CASA	FUTURA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 150.900,00
451010000915327	9008272026	GRUPO	CASA FUTURA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 150.900,00
451010000925086	9008272026	CASA FUTURA	GRUPO	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 100.600,00
451010000935390	9008272026	GRUPO	CASA FUTURA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2022	NO APLICA	\$ 150.900,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al demandante, GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S. NIT. 900.827.202-6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 8 de septiembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b5c86620e7afae3494045270baea46fd6f4ccc058f168c0afec32472bbe936**

Documento generado en 07/09/2023 01:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-002-2020-00100-00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA NIT 830.059.718-5
DEMANDADO: OSKARA YESID SOLER ARBELAEZ C.C 60.388.780

En atención a la solicitud elevada por la apodera judicial del extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **OSKARA YESID SOLER ARBELAEZ**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
45101000996153	8300597185	AECSA	S.A.	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 27.196,00
45101000996154	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA	EN COBRANZA AECSA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 27.196,00
451010001000381	8300597185	AECSA	S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 27.196,00
451010001000382	8300597185	AECSA	S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 27.196,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán consignados a nombre del demandante AECSA S.A. NIT. 830.059718-5 con cuenta corriente N° 3-085-00-00580-3 del BANCO AGRARIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 8 de septiembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6396d8222f4edd29d186c442c6fef17b41f2e27b11de31d3320d9f88ac3d2a1**

Documento generado en 07/09/2023 01:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2020-00266-00

Demandante: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2
Demandado: JONHATAN FALENCIA BRICENO C.C 1090388548

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2** en contra de **JONHATAN FALENCIA BRICENO C.C 1090388548**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad de JONHATAN FALENCIA BRICENO C.C 1090388548 de características: PLACA: YYG-20E. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1357-2020 de fecha 11 de noviembre de 2020 enviado al DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CUCUTA.

Respecto a la otra medida cautelar decretada se aclara que ya fue levantada por solicitud del extremo activo.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30PM

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2fbc443931307d79b30604525ea146d0299df550ba15f06d426656568ed6e0**

Documento generado en 07/09/2023 01:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-002-2021-00171-00**

**DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT: 800.166.120-0
DEMANDADOS: BELKIS IRLANDY SOLANO MENDEZ C.C 27.600.724
ANGELA PATRICIA CHIVITA MARTINEZ C.C 63.545.623
LEIDY TATIANA MONSALVE FERNANDEZ C.C 1.090.381.798**

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo activo, el Doctor Yobany Alonso Orozco Navarro, se hace necesario REQUERIRLO, para que allegue la liquidación del crédito actualizada teniendo en cuenta que los títulos judiciales existentes superan la liquidación aprobada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 8 de septiembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31633b3d5ddf33440c7ae062b463ba8ba1bee03c1790d21f4d738007874b93e2**

Documento generado en 07/09/2023 01:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2021-00237-00**

**DEMANDANTE: JONNATHAN ALBERTO BERNAL DUQUE C.C 1.093.757.735
DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE GARCIA VEGA C.C 9.159.229**

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **ALBERTO ENRIQUE GARCIA VEGA C.C 9.159.229**, por la suma de UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.067.162) de acuerdo a la modificación del crédito realizada 27 de marzo de 2023.

Los depósitos judiciales serán entregados a la Doctora **ELIANA MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ C.C. 60.360.657** como apoderada judicial del demandante JONNATHAN ALBERTO BERNAL DUQUE C.C 1.093.757.735, teniendo en cuenta que se encuentra facultada para recibir.

Ahora bien, respecto a las costas procesales me permito informarle que una vez sea solicitada la terminación, enunciada por ella, del proceso esta Unidad judicial procederá a ordenar su entrega.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 8 de septiembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b355430ed266f57cb25a3ab12ea01036e5614677ecba59ea632b85ca3bfe260c**

Documento generado en 07/09/2023 01:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2021-00244-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN "UNIÓN COOPERATIVA
NIT. 900.206.146-7

DEMANDADOS: FERNANDO ALBERTO SANABRIA PÉREZ C.C. 88.223.686
IMELDA MARÍA ROZO DE CASTELLANOS C.C. 27.681.366

En atención a lo solicitado por la demandada **IMELDA MARÍA ROZO DE CASTELLANOS C.C. 27.681.366**, se pone en conocimiento de la interesada que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia se observa que NO existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso. Razón por la cual y en virtud de que el proceso proviene del Juzgado Segundo Homologo, se hace necesario **REQUERIR** al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**, para que se sirva informar si existen depósitos judiciales a favor del presente proceso y de ser afirmativa la respuesta realice la conversión de los mismos.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KGG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb83a9b9c7830e7f71f5a4dd0a19093099ea7ab312ea7f31620175b46ef6049f**

Documento generado en 07/09/2023 01:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-002-2021-00416-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO AMBAR DEL ESTE NIT:901102148-8
DEMANDADO: HECTOR HELIAS MORA MENDEZ C.C. 1093759156

Teniendo en cuenta en memorial que antecede, y en vista que mediante auto de terminación del proceso de fecha 30 de agosto de 2023 por error humano se ordenó la entrega de los depósitos directamente al demandante sin tener en cuenta que su apoderada estaba facultada para recibir, se procede de conformidad con el art. 286 del C.G.P. a corregir la aludida providencia, quedando el numeral 3º del proveído así:

TERCERO: *CONSIGNAR los depósitos judiciales a la apoderada del demandante CONJUNTO CERRADO AMBAR DEL ESTE NIT:901102148-8, la Doctora MICHELLE NAHOMY HERRERA AGUIRRE C.C. 1.090.503.134 por un valor de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 20.946.696) a la cuenta de ahorros N° 08857071043 de BANCOLOMBIA y ENTREGAR al demandado HECTOR HELIAS MORA MENDEZ C.C. 1093759156 los depósitos correspondientes por un valor de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$53.304) y los que se llegaren a constituir, relacionados así:*

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000999863	9011021488	CONJUNTO CERRADO AMB	SIN INFORMACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2023	NO APLICA	\$ 21.000.000,00

Las demás disposiciones quedan incólumes.

CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c0bc231c7d368694dd891a4cb38aae78a71068f5416a2a6e7d12b07d214a50**

Documento generado en 07/09/2023 01:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2022-00147-00

DEMANDANTE: LUZ RAQUEL RICO CRUZ C.C. 60.373.437
DEMANDADO: JESUS ALBERTO BONILLA GOMEZ C. C. 88.030.124

En atención a lo solicitado por el demandado **JESUS ALBERTO BONILLA GOMEZ C. C. 88.030.124**, se pone en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia se observa que NO existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso. Razón por la cual y en virtud de que el proceso proviene del Juzgado Segundo Homologo, se hace necesario **REQUERIR** al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**, para que se sirva informar si existen depósitos judiciales a favor del presente proceso y de ser afirmativa la respuesta realice la conversión de los mismos.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KGG



Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951391a741a8ddd8f9ceea49649d577baac64792578a6b231439ecbd4fae768d**

Documento generado en 07/09/2023 01:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00227-00

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Ó AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
Demandado: FEDERICO MENDOZA JAIMES C.C. 13.350.740

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Ó AV VILLAS NIT. 860.035.827-5** mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora del Pagaré N° 2529182, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, “*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*”, y por pago total de la obligación contenida en el Pagaré N° 5398282000739279 en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso HIPOTECARIO promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Ó AV VILLAS NIT. 860.035.827-5** a través de apoderado Judicial en contra de **FEDERICO MENDOZA JAIMES C.C. 13.350.740**, por pago total de las cuotas en mora del del Pagaré N° 2529182 y por pago total de la obligación contenida en el Pagaré N° 5398282000739279 en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.260-321939, ubicado en el APARTAMENTO 504 INTERIOR TORRE # 2 CONJUNTO CERRADO TERRA VIVA UBICADO EN LA AVENIDA 28 #19-70 MUNICIPIO DE CUCUTA, de propiedad de la demandada FEDERICO MENDOZA JAIMES y dado como garantía real de la presente obligación. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1144 de fecha 15 de noviembre de 2022 enviado a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBÑICOS DE CUCUTA

LEVANTAR la medida de secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.260-321939, ubicado en el APARTAMENTO 504 INTERIOR TORRE # 2 CONJUNTO CERRADO TERRA VIVA UBICADO EN LA AVENIDA 28 #19-70 MUNICIPIO DE CUCUTA, de propiedad del demandado FEDERICO MENDOZA JAIMES y dado como garantía real de la presente obligación. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 457-2023 de fecha 29 de marzo de 2023 enviado al INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

TERCERO: Respecto a la entrega de depósitos a favor del demandado me permito ponerle en conocimiento que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario no se encuentran títulos judiciales a favor del presente proceso. En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado.

CUARTO: Como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no se ordenará el desglose del título ejecutivo, no obstante, (previo pago del arancel) deberán expedirse las constancias pertinentes sobre la cancelación de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy 8
de septiembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e472b87cac1a68b3d545f4ce78e32fb693039cabb2b800be6da9358b98fa7a6e

Documento generado en 07/09/2023 01:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2022-00340-00

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER NIT 8001661200

**Demandado: KEVIN SAMID CAICEDO TELLEZ C.C 1.090.499.989
LUZ MARINA GUERRERO MOGOLLÓN C.C 60.347.671
BRANDON MIGUEL GARCÍA TORRES C.C 1.092.353.996**

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **LUZ MARINA GUERRERO MOGOLLÓN C.C 60.347.671**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000967535	8001661200	DE LAS EMPRESAS INDU	FONDO DE EMPLEADOS Y	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 1.135.949,00
451010000972047	8001661200	DE LAS EMPRESAS INDU	FONDO DE EMPLEADOS Y	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 1.497.475,00
451010000975090	8001661200	DE LAS EMPRESAS INDU	FONDO DE EMPLEADOS Y	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 1.058.122,00
451010000978682	8001661200	DE LAS EMPRESAS INDU	FONDO DE EMPLEADOS Y	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 1.034.486,00
451010000982019	8001661200	DE LAS EMPRESAS INDU	FONDO DE EMPLEADOS Y	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2023	NO APLICA	\$ 1.034.486,00
451010000983441	8001661200	COOPERATIVA FONDO DE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 883.071,50
451010000985949	8001661200	DE LAS EMPRESAS INDU	FONDO DE EMPLEADOS Y	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 1.034.486,00
451010000989383	8001661200	DE LAS EMPRESAS INDU	FONDO DE EMPLEADOS Y	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 1.512.240,00
451010000994559	8001661200	DE LAS EMPRESAS INDU	FONDO DE EMPLEADOS Y	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 1.906.378,00
451010000998947	8001661200	DE LAS EMPRESAS INDU	FONDO DE EMPLEADOS Y	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	\$ 1.865.893,00

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010001002157	8001661200	DE LAS EMPRESAS INDU	FONDO DE EMPLEADOS Y	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	NO APLICA	\$ 1.857.796,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al demandante FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER NIT 8001661200.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 8 de septiembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd51f3315ed094d0031137e6b6ad0ccf46dd9c1c893ec7c68a993c3a2ebd76e**

Documento generado en 07/09/2023 01:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00356-00

DEMANDANTE: WILSON GALLARDO C.C 5.407.681
DEMANDADOS: JOSE CELESTINO CASTELLANOS PRIETO C.C 88.210.959
LUIS ENRIQUE CARREÑO ORTIZ C.C 13.498.968

Conforme a lo dispuesto por el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas presentadas por el apoderado de los demandados **JOSE CELESTINO CASTELLANOS PRIETO** y **LUIS ENRIQUE CARREÑO ORTIZ** por el término de diez (10) días.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c301dc5a53717eafa330dd15d20a11de91b269a977620c435f4b19e2b42b2f**

Documento generado en 07/09/2023 01:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>